



DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE RESIDENCIAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma para adicionar el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para establecer como una prestación y servicio social de carácter obligatorio, además de los existentes, las casas de día para adultos mayores.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80; 85; 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, basándose en la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.



I. Antecedentes

1. El 7 de diciembre de 2021 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En sesión de fecha 7 de diciembre de 2021 la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se turna a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
3. El 8 de diciembre de 2021 se recibió en esta Comisión oficio de la Mesa Directiva número D.G.L.P. 65-II-1-255, mediante el cual se turma para el Dictamen correspondiente el expediente número **1312**.

II. Contenido de la iniciativa

1. La iniciativa en estudio propone reformar el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de su contenido se desprende que el propósito de la misma es, visibilizar en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el servicio social de casas de día para personas mayores, previendo tal servicio de manera expresa como uno más de las prestaciones y servicios, garantizando su permanencia y ampliación, que en la práctica ya se presenta como un avance en la política de cuidado integral de las personas mayores lo que resulta en un derecho que cubre necesidades de atención de este sector de derechohabientes.
2. La proponente refiere que conforme a datos del Censo 2020, del Instituto Nacional de Geografía e Informática, 15 millones 142 mil 976 de la población de nuestro país, de un total de 126 millones 14 mil 24 personas, que representa el 12.02 por ciento del total de la población tienen 60 y más años, y que, de esta población, 8 millones 139 mil 94 son mujeres (6.5 por ciento) y 7 millones 3 mil 882 (5.6 por ciento) son hombres personas mayores de 60 años.

Que conforme a datos del mismo Censo se puede observar que la población mexicana muestra una transición demográfica, que se refleja en un envejecimiento demográfico que va modificando paulatinamente la estructura por edades de la población, asimismo, conforme al Consejo Nacional de Población, las actuales condiciones demográficas tienden al aumento de las personas adultas de 60 años



y más, por lo que se estima tal incremento en un 16.8 por ciento en 2050. En otras palabras, la cantidad de adultos mayores pasará de 15.1 millones en la actualidad a 24.9 millones en 2050.

3. También refiere la proponente que el envejecimiento en nuestro país representará uno de los grandes desafíos para el país en las próximas décadas y sus consecuencias tanto en lo individual, personal como familiar y en lo colectivo tiene múltiples dimensiones, económicas, lo social, de salud pública y en el sistema de seguridad social y particularmente, en los mecanismos de cuidado y atención a las personas adultas mayores, por lo que considera que debe atenderse desde ya, la construcción de un sistema de cuidados como parte de los servicios sociales específicamente dirigidos a este grupo de población.

En el caso de la población derechohabiente del ISSSTE refiere que tiene actualmente 1.2 millones de personas pensionadas y jubiladas, de los cuales 61 por ciento son mujeres y 39 por ciento hombres.

4. Asimismo, la iniciativa en dictamen refiere que una de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la "Iniciativa Agenda 2030" de la ONU, establece que los países deben "Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables", y señala como área de atención prioritaria la protección social.

Que en ese mismo sentido los "Criterios generales de política económica 2022", del gobierno de México ha tomado acciones, políticas y reformas para impulsar el desarrollo y hacerlo así de una forma más equitativa a través de distintas políticas públicas, entre las que destaca el fortalecimiento de la protección social.

Que los compromisos de México ante la Convención Interamericana sobre el Protocolo de los Derechos de las Personas Mayores incluye el derecho al cuidado digno y el derecho al tiempo propio y de sus familias como un problema público de bienestar y cuidado como una política de Estado.

5. Otro aspecto que destaca la iniciativa es el derecho al cuidado digno de las personas, en todas las etapas de la vida, así como la corresponsabilidad de la sociedad, la comunidad y que el Estado debe ser garante de los cuidados a través de arreglos institucionales y presupuestarios, y de la regulación de las obligaciones que ese derecho supone, concebido tal derecho como un derecho humano que se manifiesta como un bien por el que se reciben los apoyos y atenciones indispensables para vivir en condiciones satisfactorias. De tal suerte que el Estado a través de sus instituciones para garantizar los derechos humanos para una vida digna, lo que consecuentemente tiene que ver con facilitar las condiciones para un cuidado digno, también debe asumir la provisión de los servicios públicos de



cuidado, vigilar que cuenten con el personal adecuado y con las normas de seguridad necesarias para la provisión de cuidados dignos.

Ahora bien, cabe destacar que, aunque se reconoce la necesidad de establecer el cuidado como un derecho este involucra principios de corresponsabilidad y obligaciones compartidas entre el Estado, el mercado, las familias y la comunidad para facilitar y garantizar el acceso y ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, sin dejar de reconocer las facultades, alcances y limitaciones de cada ente, ponderando principalmente la responsabilidad del Estado.

~~Refiere la proponente que su iniciativa retoma para la definición del derecho al cuidado como una política de Estado que presenta el estudio elaborado por el Inmujeres-ONU: El cuidado siempre depende de una relación entre quienes cuidan y quienes son cuidados; abarca tanto al cuidado afectivo y psicológico como al material, de las personas beneficiadas, así como de las personas cuidadoras. Esta relación de cuidado se construye en función de las relaciones familiares, las condiciones laborales, la infraestructura de cuidados y la oferta estatal en esta materia. Por lo que concluye la necesidad de que la nación asuma paulatinamente una mayor responsabilidad en el cuidado de las personas mayores, generando una política de avance a la construcción del sistema nacional de cuidados.~~

6. Finalmente en la iniciativa en dictamen refiere que el ISSSTE desde su surgimiento, integró diversos servicios sociales que atendieran al desarrollo integral de los trabajadores y sus familias lo cual quedó consagrado en el Artículo 4 de su ley. Que en la actualidad el ISSSTE cuenta con una red de 21 casas de día que beneficiarán potencialmente a 18 mil derechohabientes con servicios integrales como: geriatría, psicología, nutrición, talleres de terapia ocupacional, con la finalidad de mantener activa física y cognitivamente a las personas mayores derechohabientes.

Refiere la proponente como sustento de su iniciativa lo dispuesto en los artículos 1o. y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Interamericana sobre el Protocolo de los Derechos de las Personas Mayores, la Agenda para el desarrollo sostenible 2030 de la ONU, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</p> <p>Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Servicios sociales, consistentes en:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>IV. Servicios culturales, consistentes en:</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO e) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</p> <p>Único. Se reforma para adicionar un inciso a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>e) Casas de día para adultos mayores</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Social.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.



Primera. Esta Comisión dictaminadora coincide con la necesidad de hacer efectivos los servicios del derecho a la seguridad social a todas las personas bajo los principios de universalidad y solidaridad.

Segunda. La comisión dictaminadora destaca el concepto amplio de seguridad social que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define como el conjunto de instituciones, medidas, derechos y obligaciones cuyo objetivo principal es proporcionar de conformidad con reglas específicas, la seguridad de los ingresos y la asistencia sanitaria a cada miembro de la sociedad. Por otra parte, existen diversos fundamentos que avalan el derecho a la Seguridad Social a nivel internacional y nacional, como sigue:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25º. numeral 1:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece en su artículo 9º, establece lo siguiente:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

3. La Organización Internacional de Trabajo (OIT) señala que el derecho a la seguridad social comprende:

"La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia".



4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el fundamento del derecho a la Seguridad Social, en artículo 4º. que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Asimismo, en dicho precepto constitucional se establece que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley, fijando prioridad a las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza. Asimismo, se establece el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley para las personas mayores de sesenta y ocho años tienen y a partir de los sesenta y cinco en el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos.

5. El artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) establece la organización de la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado.
6. En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su artículo 2 se señala que la seguridad social de los trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.
7. En nuestro el país, hay dos instrumentos fundamentales para la protección de los derechos de las personas mayores, en donde el cuidado es mencionado:

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, aprobada por los países de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 15 de junio del 2015.

Tercera. Para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social, el Estado Mexicano creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943 y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959 vigentes hasta esta fecha.



Cuarta. Es de tener en cuenta que el 2 de diciembre de 2021 el Pleno de esta Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3o. y la fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En dicho Dictamen se establece la definición de albergues como los espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a las personas adultas mayores en modalidad de estancia permanente las 24 horas del día y los treientos sesenta y cinco días del año, y como residencias de día a los espacios donde se brinda atención gerontológica integral a las personas adultas mayores en modalidad de estancia temporal, de lunes a viernes.

Asimismo, se establece que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios concurrirán para promoción de dichos albergues y residencias de día para las personas adultas mayores.

IV. Conclusiones.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social considera que es procedente y viable la propuesta de reforma para adicionar el inciso e), a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ya que se trata de un reconocimiento al derecho de cuidado de los adultos mayores, estableciéndose de manera expresa dentro de las prestaciones y servicios sociales de carácter obligatorio ya existentes, que son:

- Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
- Servicios turísticos
- Servicios funerarios; y
- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.

Asimismo, se considera procedente realizar un pequeño ajuste a la propuesta en el entendido que Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en sus artículos 9º, fracción IV; 28, fracción XI, XII y XIII; 28, fracción XXX; y 48, establecen la denominación de residencias de día y que el Dictamen recién aprobado con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3o. y la fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y enviado a la Cámara de Senadores, asimismo define dicho término.



En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO e) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo único.- Se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) ...;

d) ... y

e) Residencias de día para adultos mayores.

IV. ...

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, a 2 de marzo de 2022

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	5D5302EA5E4A9673E3EA70889DCFC CA74B1E75B233642474DE4DB4EE97 27BF6BD5C340E93ED9663E510E593 F6AD2CBDC5AF80BD7224046BD3D6 1DC1981E85B07
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	DC5F22A54FE3CC3ACE7FE209B23B D84241C4BB926C7F97476812F7A424 6673CCCF54BE17E6C53E7BD69DAE 92D7376B40DB514B8EC9A01F25EC5 36C5EEB33291D
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Ausentes	D437FFC54A17C538917153C85BBD3 4C35F602B08BB2710603736DE83427 9D3168A623D48BB64C04976F0A717 DA456189EFEF241B9382634EB6C51 7888AB99B94
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	B88C7DF151EFB376F7626E5501725 B6BED1F37842E5A7C917C35602782 DAEE055F7F024635944C8BF6E32F3 1035DAEB2E7A7591E03FEC4BFD76 CAE99E3C2ECEB
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	1CC553D339115298C9B75334345D18 06661B2105A6199F96D837FE39ABB CA1571123C38E72CC6C6EA992E4A5 C56C1895F481885303F4EAD6DF1B 8993E7D4468

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

D8663F77D9ADD42F99C0561C5E19E
C2F34E3A496FF8C40A9012CEDCA4
6A091A89C8EAA7D2603E36E707F44
146C1537A0DAA0BA8146361DAD29D
A2AAB52A29B67



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

E90F6CFE234DFBF0E8EAA7CB542D
DB7035424BD3370B614744875FA4F5
F0443B16D29B4F5D0EA92883FCD8A
8EA6700BBE7F3354945E4241388F53
9E8C02082F9



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

3F5735F1A2182C35464FD640BB207E
0628DDFF17577925B8C03D9411D75
C483EC5D9930E5804FF19B95109501
4E905C20013D89095CF54DCECE6C
F215F199381



Carmen Rocio González Alonso

Ausentes

CE81ED55066483517CBE1998DB97A
3B71F84D06C2080A3C36F0630FA67
B3785BC892EF539C583CA88CEF148
A8E481943D2A099028B107963A0DF1
4FB20093139



Claudia Delgadillo González

A favor

5F6A423611D85AC204A8A6D6EE6BA
575EAD33628B34A3015E1F9F566C7
3D7A9A438BF629934F13E3E570ABF
A91CD572A8EAA60EB11F74B33DF9
C183DD1E1548F



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

4DACF11ED34CC273A6182E0B2CBA
19AAC4BF5DFF034F49C854EFBB622
8B562345476AAF4F755598D550C996
3BA302F3471776FCB96B3D12DC378
28C7BAB3F454

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DIA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

0AC1B01B6CCA1C85185642D806D7
C7BFD95DD821079B63C7B5CF6525
E31CE9470EF11208B9B0B18F50324
C88B31D152A60B2BB4554BA2B1B95
3CA0E3CC0D6507



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

C46BDC1AAA128CB86318BD19D52F
2BAF35F326712CA854FF49A748B717
9E4D659079F2321BD13C7862492191
ED2B37777907719CD8107855FE0813
53E217E0EA



Lilia Aguilar Gil

Ausentes

BB598265283312B3EE5E31E14A8797
8DC099CEDCC6FA9ECB6C965A8A
2684B8B1859B4B448571952973EE12
5B2605477C213710E102F4CE7A56F
A5F374261F74



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

B897DB91894C19E01132477FD84EB
0FEE946076C28AC34067149C930A7
AF7505C65BF95DD4DE5101F6C10C7
E6A013436CA637E6C457D4169E7DB
628F1B4FAAF3



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

D81CC6C9BA998E5D23A63F3633F96
C39A1AB3F39B2F0E8E86C96F2081A
CE83C150B86CA184C8D4D874A4B8
A5FA5288F65087E213F827E1FEE4E
C42C63BDC9A95



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

9059A8586933D59F54197D9C9C9375
9A23E7B5318151781569B325FB3643
1F4515235EC789FE930F5ABD61DCB
2C0A936CA8DF291478B3CC6A4A4F2
53941C95DA

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DIA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

5A2E7D613737FEAF6EE451B29A4F8
784398B0D3AC7DBB860545B1C0241
DC1C45AF771A861DABD3348575738
9D4E4F8AEC69A275A75081E4478A6
BAC1C8FB6FDB



Mónica Becerra Moreno

A favor

43414D4E2C9517D0A644B840E794C
33A899115EFC547370AF12BEC6591
2D7876EC4BFE542B6C85CE016CEC
904495F952B69C3BCC476BB699510
154A98549BBC2



Santiago Torreblanca Engell

A favor

1158704AD96233453F09FEC667D535
F2F0B90050F813C2647326D84D037A
5194B5CA60ED6D422AD656AE96A11
B15C56DC89E0C5F0D40E11D456F9F
0510FCEC90



Sonia Rincon Chanona

A favor

C1619761C1079E6CF96499CBB02E9
27B30832FB4F6871FA776390D10A5B
5FB596E77B88B468850F9BEAEEA1A
231F917E606D105F32B6C907A08A64
129F2CB47B



Susana Cano González

A favor

34FCAD6E211403680FF6C2AD4DE44
24600459C2078CCAB21DD035D8984
F88BA91C940CF79056F408D1EF4DC
6EE54B77D54EEEE085A24B19511EA
76EE4FBFDDBF



Tereso Medina Ramirez

A favor

819076BF0AF83F49A0D2A1C4F0860
E45F1AAD6F555AF212E244EAE9285
0665F783A0D6FA2A4E0EAEA2B1AE
E637295528EFC64A8B850A6D72945
C7BC23BFD7E1

Total 23